

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 68 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 68 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.715.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-17
FECHA DE CORTE	30-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 8.715.000
INTERES DE PLAZO APRO	\$ 809.856
SALDO INTERESES	\$ 5.228.129
INTERES DE MORA APRO	\$ 3.489.228
DEUDA TOTAL	\$ 18.242.213

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$18.242.213, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 182 DE HOY 24 OCT. 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5474
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. No. 004-2018-00108

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de 2019

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

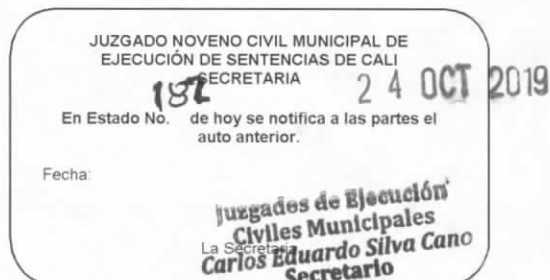
PRIMERO.- AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por BODEGAS JM S.A.S., en donde informa el traslado del vehículo sobre el cual recae la medida. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, y comuníquese al secuestre.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN



3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5492
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Atendiendo el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita sea tenido en cuenta el avalúo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del bien trabado en la Litis para continuar con el remate del mismo, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal–Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-246855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 182	DE HOY 24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00055

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$16.320.455** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 7 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013

RADICACIÓN: 033-2018-00654

Ejecutivo Singular

COOPSERP contra GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSERP contra GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

RADICACIÓN: 33-2017-0889

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra YURY MARCELA PEREZ RESTREPO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

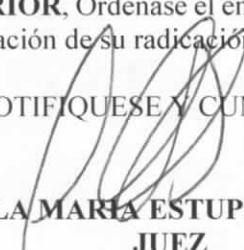
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra YURY MARCELA PEREZ RESTREPO **(PRINCIPAL Y ACUMULADO)** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

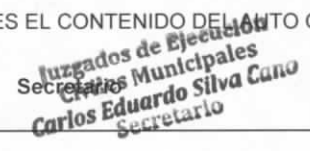
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

RADICACIÓN: 31-2017-0437

Ejecutivo Hipotecario

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT contra **ROSSY YOJANA CIFUENTES CIFUENTES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación a septiembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por SANTIAGO SAAVEDRA BOETRO contra YAQUELINE GARCIA ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a septiembre de 2019.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	DE HOY 24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5473
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 030-2018-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS SANITAS** con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada **JULIAN ANDRES CARDONA MORENO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.144.048.926**, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 182 DE HOY	24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00970

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención al Oficio No. 1591 del 16 de septiembre de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada MARTIN ERNESTO SALINAS SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16722717, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Piquelón Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00970

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$7.396.211** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5485

RADICACIÓN: 30-2012-00932-00

Ejecutivo Singular

SULIBRANZA LTDA contra MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO

Se allega solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago la totalidad de la obligación, sin embargo cabe señalar que para proceder a despachar favorablemente tal solicitud y levantar las medidas de embargo decretadas en la forma solicitada, se deberá atemperar a lo establecido en el art. 461 del C.G del P. y allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que la última se aprobó hasta julio de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, A FIN DE ENTRAR A RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **30-2012-00932-00** instaurado por **SULIBRANZA LTDA contra MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 182	24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5475
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de 2019

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuentas bancarias de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y CIA LTDA NIT 900.137.072.4 y de la señora RUBY CHAVEZ DE RESTREPO identificada con C.C. 31.292.031, sin embargo, el Despacho observa que no son parte en el proceso de referencia, por lo que no se habrá de acceder a lo pretendido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5472
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00528

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P.,
el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.045.689.897 y portador de la tarjeta de abogado (a) No. 306.000., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5484
RADICACIÓN: 027-2017-00091
Ejecutivo Singular
MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO contra ROSA ELISA AGUILERA
CONSTAIN

En virtud a los memoriales que anteceden respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$80.254.380 pesos y \$28.445.620 pesos previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343044	31486823	MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2019	NO APLICA	\$ 108.700.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$80.254.380 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA identificado con c.c. No. 94.539.852. Así mismo se ordena entregar la suma de \$28.445.620 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. MARIA YOLANDA GARCIA GRAJALES identificada con c.c. No. 38.862.662 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. MARIA YOLANDA GARCIA GRAJALES identificada con c.c. No. 38.862.662, el siguiente depósito judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345073	31486823	MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 117.754.193,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012

RADICACIÓN: 24-2018-0919

Ejecutivo Singular

MIRIAN VELASCO DE BUITRAGO contra JEFET LOPEZ GARCES Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **MIRIAN VELASCO DE BUITRAGO contra JEFET LOPEZ GARCES Y OTRO.**

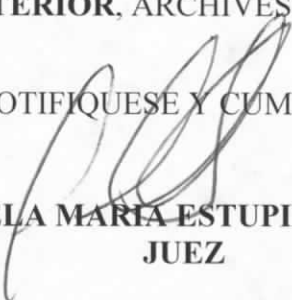
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante.**

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030

RADICACIÓN: 22-2018-0171

Ejecutivo Hipotecario

CLAVE 2000 S.A. contra NORA LIGIA VIVAS TOVAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación a septiembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

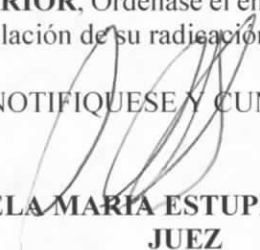
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por CLAVE 2000 S.A. contra NORA LIGIA VIVAS TOVAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a septiembre de 2019.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En consideración al escrito contentivo de la liquidación de crédito, observa el Despacho que a folio **84** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 4071 del 13 de agosto 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación de crédito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2016

RADICACIÓN: 21-2018-00893-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA contra FERNEY JIMENEZ SUAREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO PICHINCHA** contra **FERNEY JIMENEZ SUAREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY

24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2012-00279**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$45.555.440** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 182	DE HOY 24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2014-00644

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$26.936.557** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2014-00644

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LILIANA PATRICIA MESA ORREGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66809210 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 30.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY	24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Jefes de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Curo Secretario	

72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2015
RADICACIÓN: 18-2017-00318-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra SOLIDEZ S.A.S Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FINESA S.A. contra SOLIDEZ S.A.S Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 182 DE HOY
24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

RADICACIÓN: 17-2018-0853

Ejecutivo Hipotecario

BANCOOMEVA contra JAVIER MAURICIO VARGAS MONTENEGRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

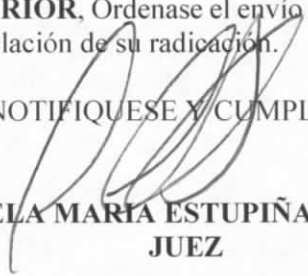
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por BANCOOMEVA contra JAVIER MAURICIO VARGAS MONTENEGRO.

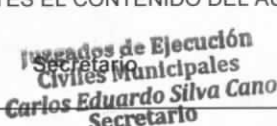
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 90 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 90 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.843.733,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-may-16
FECHA DE CORTE	27-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.843.733
SALDO INTERESES	\$ 4.428.528
DEUDA TOTAL	\$ 9.272.261

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.655.035,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ago-15
FECHA DE CORTE	27-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 15.655.035
SALDO INTERESES	\$ 17.526.020
DEUDA TOTAL	\$ 33.181.055

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$42.453.316, HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano.
Secretario

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5486

RADICACIÓN: 014-2018-00889-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR SA contra MANUEL JOSE QUINTANA CHATRE

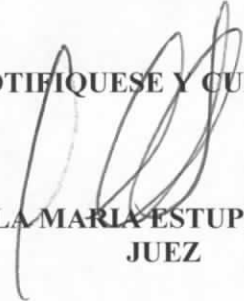
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas, se encuentra procedente requerir a la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES a fin de que allegue al proceso el poder general que le fue conferido por el BANCO POPULAR S.A., teniendo en cuenta que el apoderado judicial dentro del presente asunto no tiene facultad para recibir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, se sirva allegar poder general conferido por conferido por el BANCO POPULAR S.A. a fin de entrar a resolver de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2014

RADICACIÓN: 14-2018-0433

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA contra DEXI MARCELA RUANO BURBANO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de septiembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA contra DEXI MARCELA RUANO BURBANO Y OTRO por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de septiembre de 2019. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

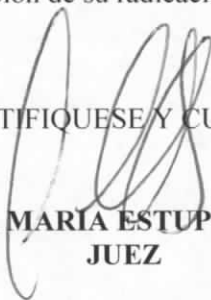
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir subrogación vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Para el retiro de tales documentos se autoriza al apoderado judicial de la parte actora. Se autoriza para retirar a la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

24 OCT 2019

EN ESTADO No. 182 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 22-23 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 22-23 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.789.162,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-sep-16
FECHA DE CORTE	30-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.218.631
INTERESES ABONADOS	\$ 5.001.449
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 5.001.449
SALDO CAPITAL	\$ 45.789.162
SALDO INTERESES	\$ 3.217.182
DEUDA TOTAL	\$ 49.006.344

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$49.006.344, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 74 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	5.174.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	651.742,70
ABONOS	4.807.000,00
SALDO FINAL	1.018.742,70

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.018.742,70, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

182 24 OCT 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4576
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2018-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de octubre de 2019

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de GRUPO DECOR S.A.S. para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JUAN SEBASTIAN MORA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.143.838.386 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-1250 del 7 de junio de 2019.

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 182	DE HOY 24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5483
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00843

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso, se tiene que por ser procedente la presente solicitud de corrección del auto interlocutorio N° 1968 del 11 de septiembre de 2019 que ordena seguir adelante la ejecución en contra de Alicia Miranda Gutiérrez a favor de BANCO W S.A.S, siendo el correcto **BANCO W S.A.**, se ordenara la correspondiente corrección, en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..." por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE auto interlocutorio No. auto interlocutorio N° 1968 del 11 de septiembre de 2019 y téngase para todos los efectos legales a la parte demandada **BANCO W S.A.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>187</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2018

RADICACIÓN: 010-2017-052

EJECUTIVO HIPOTECARIO

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE contra ANGELNINA FERNANDEZ DE GAVIRIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto inicialmente por el **CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE contra ANGELNINA FERNANDEZ DE GAVIRIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	24 OCT 2019
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5487
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA OFÍCIASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES – NARIÑO** para que certifique el estado actual del proceso en donde funge como parte **demandante** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA en contra de GILBERTO VELASQUEZ URRESTA con radicación No. 2011-00130 en razón a la solicitud de remanentes aceptada. A su vez, indique el valor de la última liquidación del crédito y las costas procesales aprobadas en ese asunto.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador **FOPEP** a fin de que con destino a este proceso, proceda a informar cuanto es el valor devengado mensualmente por el accionante GILBERTO VELASQUEZ URRESTA identificado con C.C. 17.123.380 en ocasión la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020

RADICACIÓN: 08-2012-0211

Ejecutivo Hipotecario

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH contra FRANCISCO ANTONIO CABANILLAS GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación a septiembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH contra FRANCISCO ANTONIO CABANILLAS GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a septiembre de 2019.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 192 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00670

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64-67 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	11.443.000,00
CUOTAS EXTRAS	104.000,00
TOTAL INTERESES	12.974.453,08
ABONOS	-
SALDO FINAL	24.521.453,08

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$24.521.453,08, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024

RADICACIÓN: 07-2010-00483

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra GLORIA AMPARO ROJAS CLAROS

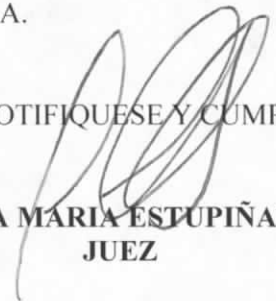
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de CONTINENTAL DE BIENES S.A., y en donde se requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra GLORIA AMPARO ROJAS CLAROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CONTINUESE la ejecución de la sentencia por razón del subrogatario parcial, AFIZANZADORA NACIONAL S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2021
RADICACIÓN: 007-2006-526
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto inicialmente por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **NESTOR RAUL RIVERA Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	24 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **006-2019-00283**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$10.385.685,83** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY	<u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5491
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 006-2019-00283

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, así como del secuestro el escrito allegado BODEGAS JM S.A.S., para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación.**

TERCERO.- POR SECRETARIA, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del secuestro el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación.

Líbrese télex

EJECUTORIADO PASAR A DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE SOBRE EL AVALUO PRESENTADO.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos E. Secretario

39

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2018-00477**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRIJASE el auto de sustanciación No. 4907 del 23 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 164 del 25 de septiembre de 2019, visible a folio 92 del presente cuaderno en el entendido que la entidad subrogataria es **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por valor de **\$12.130.916** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY	24 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

clo

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2018-00477

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad bancaria Banco BBVA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 De hoy 24 OCT 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

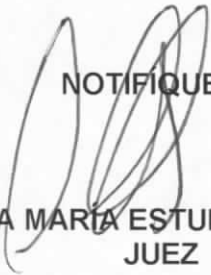
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5471
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00305

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.045.689.897 y portador de la tarjeta de abogado (a) No. 306.000., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031

RADICACIÓN: 05-2017-0335

Ejecutivo Hipotecario

HUGO EMILIO FAUSTO DRAGO contra DORMAN WILLIAM LOPEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA, y en la que solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por HUGO EMILIO FAUSTO DRAGO contra DORMAN WILLIAM LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 3992 del 4 de octubre de 2016 de la Notaria 8ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-355735 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P y Regrese el proceso al Despacho.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	24 OCT 2019
EN ESTADO No. 132 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017

RADICACIÓN: 04-2017-0131

Ejecutivo Hipotecario

SANTIAGO SAAVEDRA BOETRO contra YAQUELINE GARCIA ANGULO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

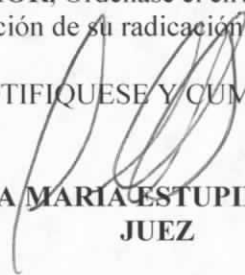
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por SANTIAGO SAAVEDRA BOETRO contra YAQUELINE GARCIA ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

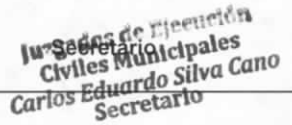
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 1620 del 14 de mayo de 2015 de la Notaria 8ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-515163 de propiedad de la parte demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P y Regrese el proceso al Despacho.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>182</u>	DE HOY <u>24 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025

RADICACIÓN: 004-2013-0866

Ejecutivo Singular

COOMUNIDAD contra MARINA LUCUMI CUELLAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

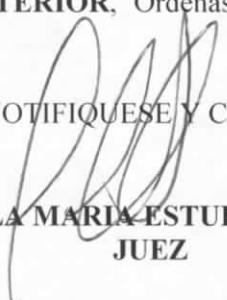
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOMUNIDAD contra MARINA LUCUMI CUELLAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

No obstante lo anterior, los bienes de la demandada MARINA LUCUMI CUELLAR continuarán embargados por cuenta del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1497 del 11 de mayo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 25-2015-00212. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 69-74 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 69-74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	17.706.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	15.157.187,88
ABONOS	-
SALDO FINAL	32.863.187,88

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$32.863.187,88, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 24 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario